

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.572

Martes 13 de Octubre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2882180

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Subsecretaría de Justicia

ESTABLECE LÍMITE DE INGRESOS ANUALES PARA EFECTOS DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS A QUE DEBEN SOMETERSE LOS FUNCIONARIOS DE LA SEGUNDA SERIE DEL ESCALAFÓN SECUNDARIO DEL PODER JUDICIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 482 TER DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

Núm. 102.- Santiago, 4 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Código Orgánico de Tribunales; en la ley N° 21.772, que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales; en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1. Que, el artículo 482 ter del Código Orgánico de Tribunales, incorporado por la ley N° 21.772, que modifica el sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales, dispone la realización de auditorías practicadas por empresas independientes de auditoría externa, que evalúen la gestión de los funcionarios de la segunda serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, respecto de las condiciones de atención al público, la uniformidad de sus actuaciones y diligencias, y su balance y estados financieros.

2. Que, asimismo, dicho artículo dispone que el monto de ingresos totales anuales mínimos a contar del cual los funcionarios de la segunda serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial deberán someterse anualmente al examen de auditores externos, se debe determinar mediante decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.772, el decreto supremo a que se refiere el artículo 482 ter del Código Orgánico de Tribunales debe dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación en el Diario Oficial de dicho cuerpo legal.

4. Que, el artículo segundo de la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, define a las microempresas como aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; especificando que dicho valor de los ingresos anuales se refiere al monto total por ventas y servicios y otras actividades del giro, para el año calendario anterior, descontado el valor correspondiente a los impuestos que corresponda aplicar.

5. Que, para determinar el umbral de ingresos a partir del cual procede exigir auditorías externas, se consideró la experiencia fiscalizadora del Ministerio de Justicia y Derechos

CVE 2882180

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Humanos en regímenes análogos, particularmente respecto de corporaciones y fundaciones sometidas a su supervisión. Dicha experiencia demuestra que la utilidad y necesidad de una auditoría externa se incrementa a medida que aumenta el volumen de ingresos y la complejidad de la gestión financiera, mientras que su imposición a entidades de menor tamaño puede traducirse en una carga económica desproporcionada en relación con los fines de control perseguidos.

6. Que, asimismo, el límite de 2.400 unidades de fomento responde a un criterio objetivo y ampliamente reconocido en la legislación nacional para distinguir entre sujetos de menor y mayor escala económica. En diversos cuerpos legales, este umbral ha sido utilizado como referencia para identificar microempresas o contribuyentes de reducida dimensión económica y, sobre esa base, establecer obligaciones, beneficios o mecanismos especiales acordes con su capacidad operativa y financiera. En consecuencia, su adopción para estos efectos permite concentrar la exigencia de auditorías externas en quienes presentan un nivel de actividad que justifica un control reforzado, resguardando al mismo tiempo el principio de proporcionalidad respecto de aquellos cuyos ingresos son más acotados.

Decreto:

Artículo único.- Deberán someterse anualmente al examen de auditores externos los funcionarios de la segunda serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial cuyos ingresos totales anuales provenientes de los servicios que formen parte de su giro superen las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario. El cálculo se realizará conforme al valor de la unidad de fomento del día 31 de diciembre de dicho año.

Para estos efectos, se considerará el monto total de los ingresos percibidos en dicho periodo por las diligencias y actuaciones realizadas, descontado el valor correspondiente a los impuestos que pudiesen aplicarse.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Fernando Rabat Celis, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricio Cuevas Lagazzi, Subsecretario de Justicia (S).

